

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso ejecutivo en referencia informándole que se recibió por la parte demandante solicitud de suspensión del proceso, en cuyos anexos, se evidencia la anotación marginal expedida por parte del deudor, en donde se constata su conocimiento sobre el presente asunto.

En la fecha, **22 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ EUCLIDES GALLEGO TABARES C.C. 10.223.975
DEMANDADOS: MAURICIO BEDOYA VIDAL C.C. 75.073.207
RADICADO: 1700140030102024-00199-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

En primera medida, atendiendo a que del escrito presentado por el demandante se verifica la coadyuvancia del demandado **MAURICIO BEDOYA VIDAL**, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso se lo tendrá por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del **12 DE ABRIL DE 2024**, fecha en la que fue allegado el memorial donde se constata su conocimiento sobre el presente proceso.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de suspensión del proceso, éste Despacho encuentra que la misma se encuentra coadyuvada por la parte demandada por lo que a la luz del artículo 161 *ibídem*, se accederá a lo solicitado y se ordenará la suspensión del proceso hasta el **17 DE JUNIO DE 2024** contados desde la fecha de presentación del memorial que solicitó la suspensión del proceso (**12 DE ABRIL DE 2024**).

Vencido dicho término, sin que las partes hayan hecho manifestación en contrario, el proceso se reanudará con normalidad, sin perjuicio de requerir previamente a las partes para que informen sobre las resultas de la fórmula extraprocesal alcanzada, y en todo caso se previene a **MAURICIO BEDOYA VIDAL** que, sus términos procesales comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha en que concluya el término de suspensión del presente asunto.
Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MAURICIO BEDOYA VIDAL con cédula de ciudadanía No. **75.104.852** desde el **12 DE ABRIL DE 2024**, fecha en la cual fue allegado el memorial coadyuvando la solicitud de suspensión del proceso.

Parágrafo. En aras de garantizar el adecuado ejercicio de contradicción dentro del presente asunto, los términos para que el demandado ejerza su derecho de contradicción, comenzarán a correr una vez se reanude el término de suspensión, sin perjuicio de que el Despacho requiera previamente a la parte interesada para que informe sobre las resultas de la fórmula de arreglo.

SEGUNDO: SUSPENDER los términos en este trámite hasta el **17 DE JUNIO DE 2024** contados desde la fecha de presentación del memorial que solicitó la suspensión del proceso (**12 DE ABRIL DE 2024**), conforme lo solicitado por las partes del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 067 el 23 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d625eff93579e4b9df4633466928f05563bba0d95c191e261f552d4b59d70d6**

Documento generado en 22/04/2024 02:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>